



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se modifica la clasificación de los puestos de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, en orden a la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta:

Primero.—Que mediante escrito de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2026, con entrada en el registro del Principado de Asturias del mismo día (ENT20260813282), se remite la Certificación de Secretaría del acuerdo plenario del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, adoptado en sesión ordinaria de fecha 6 de julio de 2026, en el que se acuerda por unanimidad “Reclasificar la Secretaría existente de clase primera en Secretaría de clase segunda, cuyo puesto está reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de Entrada”, “Reclasificar la Intervención existente de clase primera en Intervención de clase segunda, cuyo puesto está reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada” y “Comunicar al Órgano competente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el acuerdo de Pleno junto con el expediente para que continúe con los trámites legales pertinentes y apruebe en su caso la reclasificación propuesta”.

Segundo.—Consta informe jurídico de fecha 26 de junio de 2026 en el que señala que la relación de puestos de trabajo no determina para ninguno de los puestos la clasificación de los mismos como categoría superior. En este sentido, el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Administración Municipal y Personal de 1 de julio de 2026, señala que “la reclasificación propuesta no implicaría la modificación de la relación de puestos de trabajo vigente ya que esta última no exige que tanto Secretaría como Intervención deban cubrirse con funcionarios de categoría superior”.

Tercero.—En el citado informe jurídico también se señala que “la reducción de la categoría de Secretaría en ningún caso afectaría a la categoría personal que el actual Secretario tiene reconocida”.

Cuarto.—En el informe de Intervención de fecha 26 de junio de 2026, se señala que la reclasificación propuesta “no implica incremento alguno en las retribuciones básicas ni complementarias asignadas actualmente a los puestos de Secretaría e Intervención en la estructura municipal. Por consiguiente, la medida no supondrá mayores cargas financieras ni compromisos económicos adicionales para la entidad local”.

Quinto.—Que con fecha 4 de agosto de 2026 se requirió al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio para que remitiera memoria comprensiva de la justificación de la reclasificación propuesta y con registro de entrada de fecha 13 de agosto de 2026 (ENT20260921351) por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio se remite una Memoria justificativa, suscrita por la Alcaldía. En la misma, se señala, entre otras cuestiones:

- Criterio poblacional: teniendo en cuenta que la última cifra oficial de población del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio es de 15.531 habitantes, lo sitúa de pleno derecho dentro del umbral legal exigido para la clasificación de Secretaría e Intervención de clase Segunda (entre 5.001 y 20.000 habitantes). A este respecto, se señala el descenso demográfico continuado a la vista de los datos oficial del INE, así como una estructura poblacional envejecida y un saldo vegetativo negativo.
- Transformación socio económica y estructura productiva, que requiere “una Intervención y una Secretaria estables que garanticen la adecuada fiscalización presupuestaria y legalidad administrativa, lo cual se verá favorecido por la clasificación propuesta en la categoría de entrada (Clase Segunda), acotando tiempos de vacancia e interinidad”.
- Situación administrativa actual y necesidad de estabilidad institucional, el puesto de Intervención se encuentra vacante desde hace más de 18 años y no ha sido posible su cobertura en los distintos concursos celebrados, generando alta inestabilidad operativa.

Fundamentos de derecho

Vistos, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba



el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y demás normativa de general aplicación.

Considerando que la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio fueron clasificadas en clase primera, según consta en el Registro Integrado de Funcionarios Habilitados Nacionales, por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 16 de marzo de 1988, por la que se eleva a definitiva la clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE de 22-03-1988), que en el último censo oficial la población es de 15.531 habitantes y que el puesto de Intervención está vacante desde hace años y que, a pesar de haber sido convocado en los distintos concursos anuales, ha resultado desierto en todos ellos.

Considerando que el artículo 8.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, dispone que serán consideradas como Secretarías de clase segunda las secretarías de Ayuntamientos cuyo municipio tenga una población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes.

Considerando que, según dispone el artículo 11 del mencionado Real Decreto, los puestos de Intervención en Corporaciones con Secretaría de clase segunda tienen categoría de esa clase.

Considerando que, según establece la disposición adicional primera del Real Decreto 128/2018, las modificaciones en la clasificación de puestos de trabajo efectuadas al amparo de ese real decreto no afectarán a los destinos de quienes los vinieran desempeñando con carácter definitivo.

Considerando, que el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado en este punto por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, atribuye a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, en su artículo noveno apartado d), las competencias en materia de Administración Local, entre las que se encuentran las relativas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. En el mismo sentido, el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, señala en el artículo 18 las funciones de la Dirección General de Cooperación Local y Seguridad.

Considerando, que la Resolución de 8 de mayo de 2025, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería, así como la firma de resoluciones y actos administrativos, y se establece el régimen de suplencia de los titulares de sus órganos centrales (BOPA de 9 de mayo de 2025), delega en su resuelto sexto, apartado d) en la persona titular de la Dirección General de Cooperación Local y Seguridad, la competencia en materia de clasificación de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Modificar, a propuesta del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, quedando configurado como de Clase Segunda. Este puesto estará reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría, categoría de Entrada.

Segundo.—Modificar, a propuesta del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, la clasificación del puesto de trabajo de Intervención reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, quedando configurado como de Clase Segunda. Este puesto estará reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Dar cuenta de esta Resolución y de su publicación al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Oviedo.

Las administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Oviedo, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Oviedo, a 23 de septiembre de 2026.—El Director General de Cooperación Local y Seguridad (P. D., Resolución de 8 de mayo de 2025, BOPA n.º 88, de 9-V-2025).—Cód. 2026-07884.